



MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 230
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **VILLA ALLENDE**

DECRETO N°: 210/2024

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA- PARA LA "EJECUCIÓN DE INGENIERÍA, MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA 7.380 M2 DE CORDÓN CUNETA, BOCA CALLES Y DESAGUES EN B° JARDÍN DE EPICURO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE", la que se llevará a cabo el día 28 de Noviembre de 2024 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Trescientos Dos Millones Doscientos Once Mil (\$ 302.211.000.-), impuestos incluidos.- OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

4 días - N° 566780 - \$ 8106 - 20/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA DEL ROSARIO**

Concurso Público

Concurso Público de Ofertas N° 01/2024 para concesionar la Explotación Comercial del tramo oeste de la costanera - SECTOR NARANJA, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Pliegos respectivos autorizados mediante Ordenanza N° 1794-A-2024 sancionada por el H.C.D. y promulgada mediante Decreto N° 574/2024. PLIEGO DE CONDICIONES a disposición para la compra: Todos los días hábiles en horario de 6:30 a 13:00 hs desde el día VIERNES 15 de noviembre hasta el día Jueves 21 de noviembre inclusive, en las oficinas de tesorería municipal. Valor del pliego \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil). Recepción de propuestas hasta el

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA ALLENDE	
Decreto N°: 210/2024.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO	
Concurso Público.....	Pag. 1
MUNICIPALIDAD VILLA DOLORES	
Concurso De Precios	Pag. 1
COMUNA LOS HORNILLOS	
Resolución N°08/24.....	Pag. 2
Resolución 09 /24.....	Pag. 2
Resolución N° 06 /2024.....	Pag. 3
Resolución N° 07 /2024.....	Pag. 3
Resolución N° 02/24.....	Pag. 4
Resolución N° 03 /24.....	Pag. 5
Resolución N° 03-01/24.....	Pag. 5
Resolución N° 05/24.....	Pag. 5
Resolución N° 04 /24.....	Pag. 6
COMUNA LA POBLACIÓN	
Resolución 463.2024	Pag. 6
COMUNA DE LAS PLAYAS	
Resolución N° 021/2024.-.....	Pag. 6
Resolución N° 022/2024.-.....	Pag. 7
Resolución N° 023/2024	Pag. 7
Resolución N° 024/2024.,-.....	Pag. 8
COMUNA GUASAPAMPA	
Resolución N° 09/ 2024.....	Pag. 8
MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO	
Resolución N° 29/2024.....	Pag. 15
Resolución 28/2024.....	Pag. 16
Ordenanza 1082/2024.....	Pag. 16
Ordenanza 1081/2024.....	Pag. 17

día Viernes 22 de noviembre a las 10:30hs. Apertura de propuestas: El día Viernes 22 de noviembre a las 12:00hs, en el salón de actos municipal.

3 días - N° 567257 - \$ 8190 - 20/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA DOLORES**

Concurso de Precios

Llama a Concurso de Precios para la Compra de 500M3 de Hormigón H-21 para la obra de cordón cuneta a realizarse sobre la calle Belén entre las calles Fray M. Esquiú y Córdoba que se ubica en barrio Parque/Unión de una longitud de 1.076 metros lineales Presupuesto Oficial: Pesos Setenta Millones (\$ 70.000.000,00) Valor del Pliego: Pesos Setecientos Mil (700.000,00).- Adquisición de Pliegos: hasta el día 22 de Noviembre de 2.024 hasta las 12:00 hs. en la Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Mar-

tin esq Av. Dean Funes.- Plazo de Presentación de las Propuestas: hasta el día 25 de Noviembre de 2.024 a las 10:00 hs en Secretaria de Gobierno, sito en Av. San Martin esq Av. Dean Funes.- Fecha de Apertura: el día 25 de Noviembre de 2.024 a las 12:00 hs. Lugar: Salón de los Cuadros, ubicado en el Palacio Municipal, Avda. San Martín N° 650- Villa Dolores- Dpto. San Javier, Provincia de Córdoba.-

2 días - N° 567655 - s/c - 20/11/2024 - BOE

COMUNA **LOS HORNILLOS**

RESOLUCION N°08/24

Los Hornillos, 19 de Enero de 2024

Visto; La solicitud presentada ante estas oficinas por el Sr. Alejandro Zabotkine DNI N° 08.585.965, con domicilio en la localidad de Los Hornillos, Pcia. de Córdoba, quien solicita el ALTA DE HABILITACION COMERCIAL para el Rubro: Traslados Sanitarios.

Y considerando;

La verificación realizada por el Inspector de esta Comuna, del edificio e instalaciones donde se desarrollará dicha actividad.

LA COMISUION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESEULVE

Art.1°- Regístrese ante las oficinas de Comercio e Industria el ALTA DE HABILITACION COMERCIAL para el rubro: Traslados Sanitarios, con la denominación comercial: "Trasasierra Traslados 24 HS" a partir del día de la fecha, a nombre de ALEJANDRO ZABOTKINE D.N.I.N° 08.585.965. local comercial ubicado sobre Ruta N°14 de esta localidad, debiendo tributar la Tasa de Comercio que fija la Resolución Tarifaria Comunal vigente.

Art.2°- Notifíquese a los interesados, comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567669 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION 09 /24

Los Hornillos, 25 de Enero de 2024

Visto; La Resolución N°04/21-1 a través de la cual se implementa el PROTOCOLO GENERAL DE RECOMENDACIONES AL VISITANTE A LA RESERVA SERRANA LOS HORNILLOS

Y Considerando;

La necesidad de incorporar nuevas normas a dicho protocolo. Lo establecido por la Resolución Comunal N°14/06.

LA COMISION DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°: IMPLEMENTAR nuevas normas al PROTOCOLO GENERAL DE RECOMENDACIONES AL VISITANTE A LA RESERVA SERRANA LOS HORNILLOS, dentro de nuestra localidad.

"PROTOCOLO GENERAL DE RECOMENDACIONES AL VISITANTE A LA RESERVA SERRANA LOS HORNILLOS"

• Registrarse al ingreso, de forma obligatoria, mediante Declaración Jurada Comunal y escaneo de Código QR Secretaría Medio Ambiente Provincial (Ley 9856 Rtro.Pcial. Visitas en Zonas de Riesgo).

- Transitar y permanecer en los senderos autorizados.
- Las actividades permitidas solo podrán ser realizadas en el día, quedando prohibido el pernoctar y/o acampar en el ámbito de la Reserva.
- Respetar las indicaciones de Inspectores de montaña, guías y cartelería.
- Elija etapas de acuerdo a su nivel de experiencia y condición física.
- Antes de salir infórmese sobre el estado de los senderos, condiciones del clima, seguridad, horarios de ingreso para las etapas, etc. En caso de Alerta Climático se suspenden las visitas.
- Comience a caminar temprano por la mañana, las etapas son largas, así tendrá la seguridad de poder disfrutar la caminata y llegar con luz de día a destino.
- Los tiempos de las etapas son estimativos y solo incluyen el tiempo neto de caminata. Hay que añadirle los tiempos de paradas (descansos, toma de fotografías, comida, etc.) para calcular el tiempo total que puede demorar.
- No fume.
- Queda prohibido encender fuego bajo ninguna circunstancia
- Antes de salir recuerde cargar agua y llevar siempre consigo 2 litros por persona como mínimo.
- Recuerde que no existe señal de celular en la mayor parte de los recorridos, no confíe en este medio como garantía de seguridad.
- Durante el Ascenso – Altura "Quebrada del Eco" debe enviar mensaje con su ubicación al teléfono comunal N° 3544-537083
- Durante el Descenso – Altura "La Ventana" y en Altura "Quebrada del Eco" debe enviar mensajes con su ubicación al teléfono comunal N° 3544-537083
- No ingrese con mascotas (Resolución HD N°59/13 reglamento para la tenencia de perros, gatos y otras mascotas en Áreas protegidas)
- Regrese con los residuos que genere en su travesía. Gracias por mantener el entorno tal cual como lo encontró al llegar y no dejar rastros de su visita.
- Queda bajo exclusivo cargo del visitante la responsabilidad por daños o accidentes que pudiera sufrir durante la permanencia dentro de la Reserva Natural Los Hornillos, como así también los gastos emergentes en dichos casos.
- ULTIMO HORARIOS DE INGRESO PARA LAS ETAPAS
- Cerro la Ventana 9AM Tiempo de recorrido estimado a destino 5-6hs. DIFICULTAD ALTA
- Bosque de Tabaquillos 11AM Tiempo de recorrido estimado a destino 3-4hs.DIFICULTAD ALTA

- Ramblones 12AM Tiempo de recorrido estimado a destino 2-3hs. DIFICULTAD MEDIA-ALTA
- Piedra Encajada 15hs Tiempo de recorrido estimado a destino 1-1:30hs. DIFICULTAD MEDIA
- EN TODOS LOS CASOS EL ULTIMO HORARIO DE REGRESO SON LAS 17HS (DE MARZO A NOVIEMBRE) Y LAS 19 HS (DE DICIEMBRE A FEBRERO).

Art.2°: Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese

1 día - N° 567706 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCIÓN N° 06 /2024

VISTO: La necesidad de brindar mejor calidad de servicios y cumplir con nuestras obligaciones

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra disponible EL FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE GOBIERNOS LOCALES

LA COMISION DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art. 1°) APRUÉBASE el Proyecto "Pago a Proveedores" que se incorpora como ANEXO I de esta Resolución.-

Art. 2°) FACÚLTASE a la Sra. Presidente de la Comisión Comunal para que gestione del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta Pesos UN MILLON SEISCIENTOS (\$ 1.600.000), con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba por el Artículo 1°.-

Art. 3°) FACÚLTASE a la Presidente de la Comisión Comunal para que tome préstamos de hasta Pesos UN MILLON SEISCIENTOS (\$ 1.600.000) con destino a la ejecución del Proyecto que se aprueba en el Artículo 1°), en relación exclusiva al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

Art. 4°) FACÚLTASE a la Presidente de la Comisión Comunal para que, en pago del crédito que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos, ceda, al Fondo que le otorgue el préstamo, de la coparticipación que, mensualmente, corresponda a la Comuna en los impuestos provinciales, conforme a la Ley N° 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 44.444,44), durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Art. 5°) FACÚLTASE a la Presidente de la Comisión Comunal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de

que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Art. 6°) FACÚLTASE a la Presidente de la Comisión Comunal para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del Artículo 4° de esta Resolución, con los recursos de la Comuna provenientes de otras fuentes que no sean coparticipación en los impuestos provinciales.-

Art. 7°) IMPÓNESE a la Presidente de la Comisión Comunal la obligación de informar, a esta Comisión y al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Artículo 1°) y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de los fondos tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el Artículo 3°) de esta Resolución.-

Art. 8°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro de la comuna y Archívese.-

DADO POR LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS EN SU SEDE, A 18 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2024.-

1 día - N° 567636 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 07 /2024

Los Hornillos 17 de Enero de 2024

Y VISTOS: La Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba", que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°);

3) Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provin-

cia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el “..contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía...” (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento “menos letal” para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas “menos letales” en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas “menos letales” y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

6) Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

7) También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o

sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

8) Que, es atribución de la Comisión de la Comuna “...sancionar Resoluciones Comunes que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186...” Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio/Comuna: “...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común...” y “...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado...”, todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-

LA COMISION DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Comuna de Los Hornillos a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en la Comuna conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a ésta le corresponden en virtud del principio de la autonomía comunal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).-

Artículo 2: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Comunal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.-

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, Publíquese, dése al Registro de la Comuna y, oportunamente, Archívese.-

1 día - N° 567644 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 02/24

Los Hornillos, 03 de Enero 2024

Visto; Que nos encontramos en Temporada Turística y que nuestra localidad cuenta con puntos turísticos que generalmente son muy concurridos como ser el Balneario Camping Comunal y la Reserva Nativa.

Y Considerando;

Que por dicho motivo nos vemos en la necesidad de ordenar la circulación en calles, espacios de banquetas y estacionamientos, dentro del circuito que abarca los espacios del Balneario Camping Comunal y la Reserva Nativa.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°.- Armar un Circuito de Control Vehicular y Estacionamiento que abarque desde Boulevard “El Porvenir” intersección con calle Pasionaria hasta el Balneario Comunal y que continua sobre “El Porvenir” y de allí baja sobre la calle Jorge Bonnier hasta la altura de los 200 mts desde la Ruta N°14.

Dicho circuito se adjunta en Anexo I.

Art.2°.- Estipúlese un canon de permiso de estacionamiento y control, de Pesos Mil (\$ 1.000,00-) por vehículo.

Art.3°.- Dispóngase de personal a cargo de ésta Comuna para desempeñar dicha tarea de control y cobro de estacionamiento.

Art.4°.- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567242 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 03 /24

Los Hornillos, 09 de Enero de 2024

Visto; Que se hace necesario reordenar el sector comercial para los casos que requieren de una Habilitación Comercial.

Y Considerando;

Que para ello se hace necesario actualizar los requisitos para obtener la Habilitación y por ende pautar un listado de los mismos, con el fin de asegurar las Condiciones, legales, de infraestructura, bromatológicas y de bioseguridad de cada comercio.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1° - Determinar los siguientes Requisitos para Habilitaciones Comerciales:

- 1°- Nota Proforma de Solicitud de Habilitación completa
 - 2°- Fotocopia completa de D.N.I.
 - 3°- Constancia de Inscripción al Monotributo.
 - 4°- Copia de Locación de Contrato de Alquiler, certificada por autoridad competente, en caso de ser inquilino.
 - 5°- Libreta Sanitaria de todo el personal afectado al comercio (tramitada y expedida en esta Comuna).
 - 6°- Contrato de Sociedad con firmas certificadas, para el caso de sociedades.
 - 7°- Constancia de Inspección otorgada por Bomberos Voluntarios de Los Hornillos.
 - 8°- Constancia de Inspección Comercial otorgada por esta Comuna.
 - 9°- En el Caso de Cabañas, Casas de Alquiler, Hospedajes, Hoteles, Hosterías, etc. :
- a) Constancia de Contrato de Servicio de Urgencias Sanitarias y de traslado de Huéspedes.
 - b) Constancia de Seguro de Riesgo para Huéspedes.
 - c) Libro de Actas de Recepción de Huéspedes.

Art.2°- Los Requisitos mencionados en el Art.1° deberán presentarse ante mesa de entrada de esta Comuna.

Art.3°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese

1 día - N° 567309 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 03-01/24

Los Hornillos, 09 de Enero de 2024

Visto; La Resolución N°03 con fecha del día de hoy, la cual resuelve determinar los Requisitos para Habilitaciones Comerciales.

Y considerando;

Que tomando como base la Resolución N° 03/24 se hace necesario especificar la Vigencia de las Habilitaciones Comerciales, con el objeto de controlar y asegurar las condiciones legales, bromatológicas, de bioseguridad e infraestructura de cada comercio local.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°- Establecer una vigencia de 1 año, a partir de la fecha de emisión de Habilitación Comercial, debiendo renovarse anualmente.

Art.2°- Establecer como Requisitos para la obtención de la Renovación de Habilitación, los siguientes puntos a saber:

- Libre Deuda Comunal
- Constancia de Inspección Comunal (la cual deberá tener una fecha inferior a 1 mes, previo a la Renovación)
- Constancia de Inspección Bomberos (la cual deberá tener una fecha inferior a 1 mes, previo a la Renovación)
- Abonar el canon correspondiente establecido en la Resolución General Tarifaria Vigente.

Art.3°- Aquellos comerciantes que ya se encuentran habilitados desde hace varios años, deberán tramitar la Renovación Habilitación antes de 30 de Junio del cte. año.

Art.4°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567311 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 05/24

Los Hornillos, 12 de Enero de 2024

Visto y Considerando;

La necesidad de realizar un análisis exhaustivo de los gastos e inversiones correspondientes a las Partidas de Presupuesto de Gastos Comunal para el ejercicio 2024, a los efectos de la posterior elaboración, ejecución y control interno presupuestario, dentro del marco legal que habilita la Ley Orgánica Municipal N°8102.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°- AUTORÍCESE al RECONDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO de la Comuna de Los Hornillos 2023 para el ejercicio 2024.

Ar.2°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567343 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCIÓN N° 04 /24

Los Hornillos, 12 de Enero de 2024

Visto; La necesidad de procurar los medios tendientes a lograr un correcto funcionamiento de los caminos y banquetas existentes en la pedanía de Las Rosas, localidad de Los Hornillos. Acción necesaria para el deschurque de especies invasoras de caminos que hacen que se cierren quedando senderos.

Y considerando;

La ampliación pertinente del éjido de la Comuna de Los Hornillos.

Que se torna prudente y conveniente el pedido de colaboración al organismo provincial y nacional pertinente, extendiéndose como tal a la Dirección de Vialidad Provincial.

Que dentro de tal orden de ideas, se torna necesario facultar a la Presidente Comunal a la suscripción de los convenios y documentación necesaria para el logro del objetivo propuesto.

Que en virtud de lo normado por la Ley N° 8102 (artículo 183 y concordantes) y sus modificatorias.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°- Autorícese a la Sra. Presidente Comunal, Ing. Carolina Caballero Martín, a realizar las gestiones necesarias y pertinentes con organismos provinciales y/o nacionales tales como la Dirección de Vialidad, lo que es comprensivo de la suscripción de convenios, acuerdos y documentación que sean necesarios a los fines a que hubiera lugar para el cabal cumplimiento de la presente, esto es lograr un correcto mantenimiento de los caminos y banquetas existentes en la pedanía Las Rosas, localidad de Los Hornillos. La suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el Art.1° de la presente resolución.

Art.2°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

ANEXO

1 día - N° 567340 - s/c - 19/11/2024 - BOE

COMUNA LA POBLACIÓN

Resolución 463.2024

RÉGIMEN REGULADOR HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Para ver normativa completa click en link Anexo

ANEXO

2 días - N° 567430 - s/c - 25/11/2024 - BOE



COMUNA DE LAS PLAYAS

RESOLUCION N° 021/2024.-

Las Playas, 11 de octubre de 2024.-

VISTO: La necesidad de realizar estudio de impacto socio productivo para el desarrollo de obra publica en el ámbito de la Comuna-

CONSIDERANDO:

Que, el avance y desarrollo comunal requieren de estudios para focalizar la actividad y desarrollo de obra pública en la Comuna.-

Que, esta comuna entiende necesario activar herramientas para el desarrollo de la obra pública, lo cual generará un desarrollo de la Comuna.-

Que, ello generará un conocimiento adecuado de las circunstancias que hacen a la posibilidad de generar a través de las obras, un beneficio claro desde la faz productiva de la zona, posibilitando seguidamente otorgar herramientas para el necesario desarrollo perseguido.-

Que, se requiere necesariamente de realizar estudios pormenorizados y específicos, necesitando para ello de entidad con sobrada solvencia en los conocimientos requeridos.-

Que, para tal fin, existen entes especializados a considerar, según conveniencia comunal.-

Que, la Comuna ha recibido aporte provinciales (ATP), con fecha 10/10/2024, siendo oportuno destinar fondos del mismo a los fines determinados en la presente Resolución.-

Por ello y en uso de las facultades que le competen

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- DISPONER la realización de estudio socio productivo para el desarrollo de la obra pública en el ámbito de la Comuna de Las Playas.-

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Presidenta Comunal a realizar convenio o contratación para el fin determinado en el visto de la presente Resolución, estando autorizada a contratar a empresa pública o privada que estime conveniente a los intereses comunales, pudiendo suscribir contratos, efectuar pagos, y todo otro acto que fuere necesario para concretar el fin perseguido.-

ARTICULO 3°: Destinar, la parte necesaria de aporte provincial (ATP) referenciado en los considerandos de la presente, a los fines de la contratación especificada en el artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 4°: El gasto que demande la adquisición en cuestión será imputada tal lo especificado en el artículo anterior y/o en su caso a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta- Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 567095 - s/c - 19/11/2024 - BOE

Resolución N° 022/2024.-

Las Playas; 05 de noviembre de 2024.-

VISTO: La conmemoración del día del empleado municipal/comunal a celebrarse el día 08 de noviembre.-

CONSIDERANDO:

Que, el día del empleado municipal, se extiende a los trabajadores de la administración comunal, lo cual requiere de un reconocimiento por la leal y valorada tarea que desarrollan los mismos.-

Que, a los fines de este reconocimiento, se entiende justo y oportuno declarar asueto el próximo día viernes 08 de noviembre del corriente año a fin de la celebración del día de los empleados dependientes de esta Comuna.-

Que, por otra parte, se debe garantizar la prestación de servicios esenciales dicho día, por lo cual se debe procurar las guardias mínimas y necesarias.-

Que, para ello resulta necesario el dictado del acto administrativo que así lo disponga.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: DECLARESE asueto administrativo y por ende no laborable el día viernes 08 de noviembre de 2024 para todo el personal que presta tareas bajo cualquier modalidad, en el ámbito del Gobierno Comunal de Las Playas.-

ARTICULO 2°: DISPONER la prestación de servicios esenciales dicho día, garantizándose las guardias que fueren necesarias, acordándose un franco compensatorio para todo aquel que sea afectado a prestar tareas el día referido.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta- Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 567096 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCIÓN N° 023/2024

Las Playas, 05 de noviembre de 2024.-

VISTO: Que mediante Resolución N° 012/2024 la Comuna de Las Playas convocó a las instituciones escolares y demás instituciones locales a participar en el diseño de la "Bandera Comunal" y que el plazo de presentación de diseños venció el día 30 de septiembre de 2024 sin que se recibieran propuestas y;

CONSIDERANDO:

Que la creación de una bandera comunal representa un símbolo fundamental de identidad y pertenencia para todos los habitantes de Las Playas, y que la bandera debe reflejar el patrimonio histórico, cultural, geográfico y natural de la comuna, así como las aspiraciones y sentimientos de sus vecinos.-

Que es fundamental que el proceso de creación de la bandera incluya a todos los sectores de la comunidad, permitiendo que cada vecino participe activamente en la expresión de su identidad local y compartida.-

Que la ausencia de propuestas presentadas en el plazo estipulado en la Resolución 011/2024 evidencia la necesidad de ampliar la convocatoria, para asegurar una representación inclusiva de todos los vecinos de la comuna.- Por todo ello, en uso de las facultades que le son propias:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°: MODIFICAR parcialmente la Resolución N° 012/2024, ampliando la convocatoria para la creación de la bandera comunal a todos los vecinos de la localidad, a fin de promover una participación más amplia y representativa, extendiendo el plazo de presentación de propuestas hasta el día 29 de noviembre de 2024, inclusive.

ARTICULO 2°: ESTABLECER las Bases del Concurso para la Creación y Diseño de la Bandera Oficial de la localidad de Las Playas, las cuales figuran como Anexo de la presente Resolución. -

ARTICULO 3°: DESTINAR una partida presupuestaria para cubrir los costos asociados a la organización, ejecución y materialización del presente concurso.-

ARTICULO 4°: DESIGNAR como Director Técnico del concurso y del proceso de selección de la bandera comunal al Dr. Cristian Baquero Lazcano, creador de emblemas y símbolos oficiales en la Provincia de Córdoba y actual Director de Comunicación Institucional de la Asociación Argentina de Ceremonial y Protocolo (ASARP), quien prestará sus servicios ad honorem.-

ARTICULO 5°: ADOPTAR la bandera seleccionada como emblema oficial de la Comuna de Las Playas, estableciendo su uso obligatorio en todos los actos protocolares y oficiales de la comuna.

ARTICULO 6°: PRODUCIR ejemplares de la bandera oficial, los cuales serán distribuidos entre las instituciones de la localidad, incluyendo la Policía de la Provincia de Córdoba, instituciones educativas y todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con sede en La Comuna de Las Playas.

ARTICULO 7°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, INSCRÍBASE en el Registro Comunal y ARCHÍVESE.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta- Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 567097 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 024/2024.-

Las Playas, 05 de noviembre de 2024.-

VISTO: La necesidad de materializar obra de electricidad para alumbrado público en el ámbito de la Comuna-

CONSIDERANDO:

Que, conforme necesidades actuales, la Comuna requiere la realización de dos mil quinientos metros de alumbrado sobre el trazado de la Ruta A-175 de esta localidad.-

Que, a tal efecto resulta necesario la remoción de tendido existente para acondicionar el lugar y proceder a la realización de la nueva obra.-

Que, ello generará un beneficio a la Comuna que se traduce directamente a sus habitantes.-

Que, esta Comuna entiende y procura el avance de la Comuna, lo cual requiere necesariamente de la realización de obras.-

Que, la Comuna ha recibido aporte provinciales (ATP), con fecha 10/10/2024, siendo oportuno destinar fondos del mismo a los fines determinados en la presente Resolución.-

Por ello y en uso de las facultades que le competen

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS PLAYAS RESUELVE

ARTICULO 1°.- DISPONER, la concreción de la obra consistente en dos mil quinientos metros de alumbrado en el ámbito de la Comuna de Las Playas, como asimismo toda obra complementaria que fuere necesaria para la realización de la misma.-

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Presidenta Comunal a formalizar convenio para la concreción de la obra referida, con la Cooperativa de Trabajo Las Playas.-

ARTICULO 3°.- Destinar, la parte necesaria de aporte provincial (ATP) referenciado en los considerandos de la presente, a los fines de la contratación especificada en el artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 4°.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputada tal lo especificado en el artículo anterior y partida correspondiente del presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.-

Fdo: María Daniela Godoy – Presidenta- Sandro Domingo Díaz – Tesorero.-

1 día - N° 567100 - s/c - 19/11/2024 - BOE

COMUNA GUASAPAMPA

RESOLUCIÓN N° 09/ 2024

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)

VISTO: El Artículo 41° de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental, la Ley Nacional N° 25.675 denominada "Ley General de Ambiente", la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos", la Resolución N° 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal", las disposiciones de la Constitución Provincial, y la restante normativa provincial referida a la protección del medio ambiente; y

CONSIDERANDO:

QUE la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización y/o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del medio ambiente y de la salud de la población.

QUE los neumáticos fuera de uso (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste y/o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacena-

dos o desechados por el consumidor o usuario final.

QUE dentro de los residuos, los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume entre 500 y 600 años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuanto constituyen uno de los problemas medioambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema.

QUE merece una mención especial el Proyecto de Ley que establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los neumáticos fuera de uso (NFU)" que ingresó a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación bajo el N° 1101/21 (<https://www.senado.gov.ar/upload/archivo/48211>), que llegó a recibir media sanción por parte de esa Cámara, y que en sus fundamentos contiene referencias y datos muy útiles y dignos de consideración, a saber:

"Como han demostrado numerosos estudios técnicos, la gestión ineficiente de los Neumáticos Fuera De Uso (NFU) genera numerosos perjuicios sanitarios y al medio ambiente, entre los que cabe mencionar:

- a) Un NFU entero dispuesto al aire libre produce:
 - Ocupación de superficies extensas.

- Acumulación de agua en su interior, favoreciendo la proliferación de enfermedades transmitidas por vectores (dengue, zika, chikungunya, entre otros).

- Hábitat propicio para la proliferación de roedores y otros animales.

- Riesgo de emisiones nocivas al ambiente por incendio y quema incontrolada, con afectación sobre áreas urbanas aledañas, y costos emergentes para la Administración Pública en la atención de siniestros y daños causados.

b) Un NFU entero dispuesto en un relleno sanitario representa:

- Residuo voluminoso con alta ocupación de espacio, de baja compresibilidad y lenta biodegradación (500 a 600 años).

- Reducción de la vida útil del relleno y la densidad en la disposición de residuos.

- Una vez enterrados, retienen en su interior gases de descomposición de otros residuos, lo que promueve su traslado hacia superficie exterior, ocasionando la rotura de la cobertura vegetal del relleno, la exposición de los residuos al ambiente exterior, la atracción de insectos, roedores y pájaros, el escape de gases del interior del relleno, la infiltración de agua y la lixiviación a largo plazo con elevada concentración de metales con un alto grado de ecotoxicidad hacia el suelo y cuerpos de agua inferiores.

c) Un NFU triturado o reducido en trozos dispuesto en un relleno sanitario:

- Ocupa espacio con recursos con valor energético y material aprovechables.

- Es contrario al enfoque de la Economía Circular Regenerativa y los principios del desarrollo sostenible.

d) Un NFU sometido a quema al aire libre (quema sin control) conlleva:

- Combustión incompleta y emisión de gases de efecto invernadero, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos poliaromáticos, dioxinas, furanos, entre otros casos.

- Formación de un residuo oleoso que puede ocasionar contaminación del suelo y cuerpos de agua en el sitio, en ocasión de procesos de quema prolongada.

(...)

Las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, considerándose que, al momento, no más del 15% de los NFU reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización.”

Respecto a los BENEFICIOS que acarrea una gestión acertada de los NFU, dicho Proyecto refiere los siguientes:

“a) Eje Ambiental:

- Mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados.

- Mitigación del impacto visual significativo asociado a la acumulación de

NFU en sitios inadecuados.

- Extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios.

- Aprovechamiento de los NFU como recursos en alternativas de reutilización y valorización.

- Mejoras en el desempeño ambiental de ciertos procesos industriales en capacidad de valorizar los NFU, como el relativo a la producción de cemento.

b) Eje social y sanitario:

- Solución a un peligro sanitario asociado a la proliferación de hábitats propicios para roedores y la reproducción de mosquitos.

- Mitigación de riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU.

- Menores conflictos sociales por proximidad a sitios de disposición controlada y quema incontrolada.

c) Eje económico:

- Nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pretratamiento.

- Recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización.

- Gestiones logísticas, pretratamiento y valorización con impacto local (regional) en toda la cadena de gestión.

- Extensión de la vida útil de rellenos sanitarios, y una consecuente reducción de las inversiones públicas relativas a la habilitación de nuevos predios.

- Potencial de reducción de uso de divisas del país en la importación de combustibles fósiles que emplean algunas industrias en capacidad de coprocesar y valorizar energéticamente a los NFU.”

QUE la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) 25/2008 del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispone como mandato inicial para el “Grupo Ad Hoc para una Política Regional sobre Neumáticos inclusive Reformados y Usados” la elaboración de “una política del MERCOSUR para el comercio de neumáticos reformados y usados” estableciendo en su artículo 4º que el Grupo “Elaborará también una política común de destino final ambientalmente adecuada para todo el sector de neumáticos”

QUE en el ámbito del MERCOSUR, además, se ha firmado durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, el 29 de marzo de 2006, un proyecto de “Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad PostConsumo” que considera a los NFU dentro de la categoría de residuos de generación universal y que por sus consecuencias ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el ambiente, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.

QUE en nuestro país, el Instituto Nacional De Tecnología Industrial (INTI) coordina la Comisión Permanente de Trabajo creada por Disposición de su Presidencia N° 331/2003, que nuclea a los diferentes actores de la cadena

producción-comercialización-consumo-reutilización del residuo reciclado con la participación de organismos oficiales y entidades del sector privado, y cuyo objetivo es la evaluación y desarrollo de propuestas logísticas y tecnológicas que permitan diseñar un programa nacional de recuperación/reutilización de los neumáticos al fin de su vida útil y la promoción de la legislación ambiental específica para concretar su gestión en forma sustentable.

QUE la Directiva de Residuos 91/156 EC (18.03.1991) EWC y la Lista de Residuos Europeos 2000/532/EC los considera como no peligrosos, siempre y cuando sean manejados bajo principios ambientales sustentables de almacenamiento, reuso, reciclado, tratamiento y/o disposición final de forma tal que no le otorguen características de peligrosidad que lo clasifiquen como desecho o residuo peligroso.

QUE el artículo 5º de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, establece que: "El abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675."

QUE además el Artículo 3º de dicha Resolución dispone que la gestión de NFU deberá regirse por los lineamientos generales ambientales que se transcriben a continuación:

a) Reducción de fuentes: la generación de los neumáticos de desecho y el descarte deberá prevenirse y minimizarse en términos de su cantidad y potencial de causar riesgos e impactos negativos significativos o daños al ambiente o la salud humana, mediante un adecuado diseño e innovación en los procesos productivos y los productos y sistemas adecuados de recolección para el tratamiento, valorización, y disposición final.

b) Ciclo de vida integrado: los neumáticos deberán manejarse de manera tal que se prevengan y minimicen los riesgos, impactos negativos significativos y daños al ambiente o la salud humana durante todas las actividades que se desarrollen en su ciclo de vida (producción, uso, reutilización, reciclaje, valorización, tratamiento y/o disposición final). Esto se maximizará a través de la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA).

c) Proximidad: el tratamiento de los neumáticos de desecho deberá realizarse en los sitios adecuados más cercanos posibles al lugar de su generación.

d) Responsabilidad extendida del productor: es la asignación de la carga de la gestión ambiental a los productores, a lo largo de todo el ciclo de vida del producto incluida la etapa post consumo.

e) Prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir. Dicha prevención se jerarquizará en función del riesgo."

QUE en cuando al referido Proyecto de Ley N° 1101/21, en sus Fundamentos contiene referencias muy útiles respecto a la RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP), a saber:

"Debido la compleja composición química de los NFU, su forma, baja compresibilidad, lenta degradación (500 a 600 años) y su abundante generación (siempre creciente y altamente estable en línea con el parque automotor circulante), y los impactos sanitarios, ambientales y sociales que se originan a causa

de la ausencia de una gestión adecuada, resulta esencial la creación de nuevos instrumentos legales que regulen la gestión de este residuo.

Por tratarse de un material con altas externalidades negativas, cuyos costos económicos de gestión resultan significativos (especialmente los relativos a la logística inversa), la gestión de los NFU debe ser encarada a la luz del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, entendido como el deber de cada uno de los productores y/o importadores de neumáticos de responsabilizarse por la gestión integral ambiental y su financiamiento, de los neumáticos puestos por ellos en el mercado nacional que queden en desuso (NFU).

El sistema de Responsabilidad Extendida al Productor-Importador (REP) es el modelo de gestión más ampliamente adoptado en Europa, así como en países de la región, como Brasil, Uruguay y Chile, y que en Argentina ya posee antecedentes normativos en la Ley N° 27.279 de Presupuestos Mínimos de envases vacíos de fitosanitarios. De esta forma, el Estado reglamenta esta obligatoriedad hacia estos actores, quienes estructuran y financian una cadena de gestión ambientalmente adecuada para los NFU, e informan a la Autoridad Competente sobre los resultados de implementación. Las metas ambientales exigidas por las autoridades comprometen a los planes de gestión a actuar con eficacia y coherencia con los compromisos asumidos.

La Decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012-2021" estableció que el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor es el mejor instrumento de la política de gestión de los desechos y se reconoce la jerarquía de gestión de los desechos. Por su parte, en la misma línea de acción, las Directrices de la OCDE han establecido el Principio Contaminador-Pagador (Recomendaciones C(89) 88/FINAL, C(74) 223, C(72) 128) y el Principio de Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos (Recomendación C(2004) 100).

A nivel nacional, estos principios han sido internalizados en, entre otra normativa, la Resolución MADS N° 523/2016 [la referencia correcta sería a la Resolución MADS 522/2016], por medio de la cual se estableció la Estrategia Nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), dentro de los cuales se incluyen los NFU. Paralelamente, también en el ámbito nacional, la Resolución SAyDS N° 522/2013 [la referencia correcta sería a la Resolución SAyDS 523/2013] estableció determinadas definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los Neumáticos de Desecho, que es tomada como base del presente proyecto."

Por otra parte, del texto aprobado por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (<https://www.senado.gov.ar/upload/archivo/48212>) resulta destacable lo siguiente:

a) Se hace expresa referencia al principio de REP, "...que implica la responsabilidad legal y financiera de los productores, extendida hasta el momento del post consumo de los neumáticos y la gestión de los NFU que se fabriquen e importen." (artículo 3º).

b) Se proyecta una escala de responsabilidades, siendo la primera de ellas la de los productores, que "...serán responsables de la gestión integral de los NFU. Deberán constituir asociaciones sin fines de lucro a fin de llevar a cabo la gestión integral de los NFU. Las asociaciones serán dirigidas por los productores, pero podrán participar de su integración todos los agentes económicos." (artículo 7º). A su vez, como requisitos para la autorización de estas asociaciones, se deberán detallar los mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión (artículo 8º, inciso "i").

c) Se prohíbe "la importación de neumáticos fuera de uso, el abandono y/o el desprendimiento de neumáticos en la vía pública o con los residuos

domiciliarios, como así también cualquier proceso de eliminación no previsto en esta ley" (artículo 9º).

QUE el principio de REP surge también de la referida Resolución N° 522/2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, denominada "Estrategia Nacional de Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU)", que define a la Responsabilidad post consumo como: "La asignación de la carga de la gestión ambiental integral y su financiamiento extendida al productor de los productos que devienen en REGU al final de su vida útil." (artículo 4º inciso "c").

QUE para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.).

QUE la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Comuna, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los Productores y/o Importadores de Neumáticos, como responsables Extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de REP referido precedentemente.

QUE la sola implementación, puesta en marcha y funcionamiento del Sistema implica la existencia de costos fijos que son independientes de la cantidad de NFU procesados, tales como:

- a) Costo de Acondicionamiento Inicial del predio utilizado como Centro De Almacenamiento Transitorio (CAT).
- b) Costos para mantener el CAT en condiciones de operar.
- c) Costos relacionados a la recolección de los NFU (sueldos del personal, funcionamiento, gastos operativos del camión utilizado, etc.).
- d) Sueldos y cargas sociales del Personal destinado al CAT (el personal que recibe los NFU, realiza la carga y descarga, los clasifica, agrupa, realiza la carga informática, etc.).
- e) Costos de los servicios de electricidad y demás servicios necesarios.
- f) Costos de Seguridad y Prevención de Incendios en el CAT.
- g) Costos de carga y flete entre el CAT y el gestor que realizará la disposición final.
- h) Costos de las campañas permanentes de difusión y concientización, etc.

QUE ante ello, se estima necesario crear una tasa que esté a cargo de los productores de NFU (en cumplimiento del principio de REP al que nos referimos), que guarde relación directa con la cantidad de NFU que se reciban en el CAT, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación y funcionamiento del Sistema creado por esta Resolución.

QUE de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT.

QUE el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Resolución incluso resulta económicamente beneficioso para los propios productores de NFU (sean fabricantes o importadores).

QUE a los efectos de establecer el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente, y con el objeto de mantener los parámetros de equidad tributaria, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- a) Si el contribuyente fabrica localmente los neumáticos, si los importa o ambas.
- b) En el caso de los importadores la cantidad total anual de neumáticos nuevos (que luego devendrán en NFU) que ingresa al país cada contribuyente en particular.

QUE según el informe del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires de 2022, titulado: "Neumáticos Fuera de Uso en la Provincia de Buenos Aires - Hacia una Economía Circular" el mercado de neumáticos nuevos en la Argentina está conformado por tres empresas con fabricación local y 13 empresas importadoras, de las cuales 5 de ellas representan el 90% de las importaciones, mientras que las 8 restantes en conjunto solo representan el 10% restante. (Sección 2, pág. 55)

QUE resulta conveniente adoptar el concepto de unidad tributaria a efectos de fijar los valores relacionados a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, estableciendo que cada unidad tributaria equivale al precio de venta al público de cada litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país.

QUE la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales (según fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado el 23/06/2009 en autos "Laboratorios Raffo S.A. c/Municipalidad de Córdoba"), en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirán los contribuyentes.

QUE el monto a pagar por cada contribuyente guarda una discreta y razonable proporción con los costos directos e indirectos que tiene que asumir esta Comuna para la prestación de los servicios retribuidos, aun cuando esto no es un requisito que posea recepción normativa ni aceptación generalizada, por cuanto incluso la propia Corte Suprema de Justicia ha considerado válidas las tasas que se gradúan en función de la capacidad contributiva del contribuyente.

POR TODO ELLO,

SE RESUELVE:

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES POLÍTICA PÚBLICA REFERIDA A NFU - ADHESIÓN A NORMATIVA NACIONAL - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: Establécese como política pública en jurisdicción de esta Comuna el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFU como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

Sin perjuicio de ello, dispónese la adhesión de esta Comuna a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos"

El ámbito de aplicación de la presente Resolución comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Comuna o que existan du-

rante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

DEFINICIONES

ARTICULO 2º: A los efectos de esta Resolución, se emplearán las siguientes definiciones:

a) **NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines, o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

b) **PRODUCTOR:** es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) **TRATAMIENTO:** toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) **DISTRIBUIDOR:** persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) **GESTOR:** persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) **DISPOSICIÓN FINAL:** destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del TRATAMIENTO de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

g) **USUARIO FINAL:** es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) **CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT):** espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) **TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN):** la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP).

j) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** repartición comunal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3º y 4º.

k) **RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP):** se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y PRODUCTORES a lo largo del

ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de post consumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

l) **UNIDAD TRIBUTARIA (UT):** unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de UN (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.

CAPÍTULO 2 - SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3º: Designese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Resolución a la Comisión Comunal, sin perjuicio de la facultad que conserva la misma de designar a futuro otra repartición que dependa de ella para este fin.

FUNCIONES Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Resolución, o disponer la creación de CAT adicionales.

b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.

c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Resolución, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulte necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.

g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Resolución.

h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Resolución sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Comuna, y para que sean conocidas por la población en general.

i) Proponer la realización de modificaciones a la presente Resolución, y procurar su reglamentación.

j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.

k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.

PROPIEDAD DE LOS NFU ENTREGADOS O RECOLECTADOS

ARTICULO 5º: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Comuna. Asimismo, también corresponderá a esta Comuna la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Resolución.

La Comuna se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o por entrega directa a GESTORES.

GESTORES DE NFU

ARTICULO 6º: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimara fundadamente que ello resultara conveniente.

TRASLADOS DE NFU

ARTÍCULO 7: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo dispuesto en los artículos 15º, 16º y 18º de esta Resolución, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17º.

El flete desde el CAT hasta el centro de TRATAMIENTO de los GESTORES estará a cargo de esta Comuna, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de

lo autorizado por el artículo 20º de la presente Resolución.

CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT)

ARTICULO 8º: Disponer que el inmueble ubicado en calle publica S/N de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso "a" del artículo 4º de esta Resolución.

CAPÍTULO 3 - TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

HECHO IMPONIBLE – CONTRIBUYENTES - MONTO A PAGAR - UNIDAD TRIBUTARIA

ARTICULO 9º: Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a la Comuna los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2º de la presente Resolución), que retribuirá los siguientes servicios comunales:

- Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
- Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
- Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.
- Otros servicios relacionados al funcionamiento del "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)" establecido mediante la presente Resolución.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UT POR CADA NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	3,5 UT
B	Automóviles	11 UT
C	Camionetas, SUV y similares	16 UT
D	Camiones, ómnibus y similares	30 UT
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	50 UT
F	Maquinarias Mineras	100 UT
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	20 UT

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

PRODUCTORES que fabriquen, pero no importen neumáticos en Argentina
PRODUCTORES que fabriquen e importen neumáticos
PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos (a)
PRODUCTORES que únicamente importen neumáticos (b)

1200 UT 1600 UT 900 UT 100 UT

- Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación supere el 7% del total general de importaciones de neumáticos en Argentina.
- Aquellos Contribuyentes cuyo volumen de importación no supere el 7% de dicho total.

EXENCIONES

ARTICULO 10º: Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren

en la definición prevista en el inciso "a" del artículo 2º de esta Resolución.

FORMA DE PAGO – VENCIMIENTOS - INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

ARTICULO 11º: La TGN podrá ser abonada directamente en Caja Comunal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria de la Comuna, o por cualquier otro medio de pago que disponga la Comuna o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fije una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en la liquidación referida en el artículo 12º de la presente Resolución, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

CAPÍTULO 4 - PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

SISTEMA DE DETERMINACIÓN - NOTIFICACIONES

ARTICULO 12º: A los efectos del pago de la TGN, la Comuna empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.
- d) Monto total a pagar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Datos necesarios para realizar el pago.
- g) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- h) Firma y sello del responsable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El mínimo previsto en el artículo 9º se considerará por cada período fiscal anual, pero la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º de la presente Resolución.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11º de la presente Resolución deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la presente Resolución.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicite el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 13º: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante la Comuna dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Comuna o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, la Comuna proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiere), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La Resolución dictada por la Comuna causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

CAPÍTULO 5 - INFRACCIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 14º: Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16º:

- a) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- b) Comunicar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- c) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

PROHIBICIÓN

ARTICULO 15º: Prohíbanse en jurisdicción de esta Comuna el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES y a cualquier otra persona física o jurídica.

INFRACCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con las siguientes multas:

- Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
- Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
- Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11° y 17° de esta Resolución; en caso que el infractor sea un PRODUCTOR, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14°, será reprimido con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 17°: Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Resolución, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12° de la presente Resolución.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13° de la presente Resolución.

CAPÍTULO 6 - OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 18°: Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Resolución, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15° de la presente Resolución.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto

en la presente Resolución, y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16° de la presente Resolución .

DISPOSICIONES APLICABLES AL PRIMER PERÍODO FISCAL DE LA TGN

ARTÍCULO 19°: Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Resolución, el vencimiento operará dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la notificación que cursará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en el artículo 21° y en el penúltimo párrafo del artículo 12° de la presente Resolución.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9°, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Resolución y la finalización del año calendario.

AUTORIZACIONES A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 20°: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o a la Comuna para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el Sistema establecido en la presente Resolución, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Resolución.

VALOR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 21°: A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Resolución se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12°, 17° y/o 19° de la presente Resolución.

DEROGACIONES

ARTÍCULO 22°: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente.

DEFORMA

ARTÍCULO 23°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Comunal y Archívese.

1 día - N° 567657 - s/c - 19/11/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

RESOLUCION N° 29/2024

VISTO La necesidad de dar tratamiento a asuntos importantes para la Municipalidad y la Comunidad de Villa Yacanto de Calamuchita, ya que estamos terminando el año legislativo, por eso se agregan las siguientes fechas.

Y CONSIDERANDO

Qué por unanimidad los Concejales consideran de agregar el día miércoles 13 de noviembre como Reunión de Comisión, y el día jueves 14 de noviembre como Sesión Ordinaria. Quedando en el mes las siguientes sesiones ordinarias: 14 y 21 de noviembre.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro. - AGREGAR el período de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante de Villa Yacanto de Calamuchita, el día 14 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO 2ro. - AGREGAR el día 13 de noviembre como Reunión de Comisión, que es una reunión de trabajo interno del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 3ro- INFORMAR en los medios de comunicación este cambio, para conocimiento de la Comunidad.

ARTÍCULO 4to. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN HCD N° 29/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 07 de noviembre de 2024, Acta N° 28/2024.-

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 567543 - s/c - 19/11/2024 - BOE

RESOLUCION 28/2024

VISTO La nota presentada por el Sr. Juan, Franco Sebastián presentada el día 01.11.24 ante el Honorable Concejo Deliberante, pidiendo la reincorporación a la banca del Cuerpo.

Y CONSIDERANDO

Los graves hechos de inconducta moral que tienen como protagonista al Concejal en uso de licencia Sr. Franco Sebastián Juan DNI N° 25.363.967.

Que las razones de hecho y de derecho que se han dado en este Cuerpo respecto a la inidoneidad moral sobreviniente del concejal Franco Sebastián Juan, que en anexo I se adjuntan a la presente como parte integrante.

En ejercicio de las facultades previstas por la norma del art. 25 de la Ley Orgánica Municipal 8102, corresponde corregir la conducta del concejal en uso de licencia.

Que atento no encontrarse presente en la Sesión del día de la fecha el Sr. Juan, pese haber peticionado expresamente su incorporación a la misma, razón por la cual no pudo ser oído a los efectos de una eventual defensa, en su mérito debe procederse a correrle vista por el término de 48 hs. a los fines de descargo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1ro. - Rechazar el pedido de reincorporación del ciudadano Franco Sebastián Juan, D.N.I. N° 25.363.967 como Concejal de la ciudad de Villa Yacanto de Calamuchita

ARTÍCULO 2ro. - Excluir del seno del Concejo Deliberante al Sr. Franco Sebastián Juan por inhabilidad moral sobreviniente.

ARTÍCULO 3ro. - Producir el corrimiento de candidatos de la lista de Concejales de "Yacanto Avanza", en los términos del Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 4to. - Dejase sin efecto de manera definitiva la Licencia oportunamente otorgada al Sr. Franco Sebastián Juan.

ARTÍCULO 5to.- Previo hacerse efectiva la medida dispuesta, otórgase al Sr. Juan, Franco Sebastián un plazo de 48 hs. para que ejerza derecho de descargo.

ARTÍCULO 6to.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN HCD N° 28/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 07 de noviembre de 2024, Acta N°28 /2024.-

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 567540 - s/c - 19/11/2024 - BOE

ORDENANZA 1082/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°181/2024

VISTO: El tratamiento del Proyecto de Ordenanza titulado "Autorización de Locación", que fuera pasado a Comisión en la Sesión del HCD el 13 de junio de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que se presentó una primera propuesta de la compañía TELECOM PERSONAL ARGENTINA S.A. por renovación del contrato de locación de la antena ubicada en la Sede Municipal, fracción de 12 m2 del inmueble catastral 12-02-39-01-04-032-012, que ofrece por un monto total de contrato PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000) pagaderos por adelantado en un único pago por un período de vigencia de 5 (cinco) años.

Que dicha propuesta fue pasada a Comisión en el mes de junio iniciando un proceso de negociación en búsqueda de una mejora en la propuesta monetaria.

Que la empresa TELECOM PERSONAL ARGENTINA S.A. alega no poder celebrar un contrato por 3 (tres) años, aludiendo a la rápida obsolescencia de la inversión tecnológica para ofrecer un servicio de calidad y que debido a ello todos sus contratos a nivel Nacional son por un período de 5 (cinco) años.

Que, como resultado de la negociación se arribó a una nueva propuesta de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) que equivale a un incremento del 150% sobre la primera propuesta.

Que conforme lo dispone la norma del art. 37 inc.3, se requiere la autorización del Honorable Concejo Deliberante para otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a los particulares.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: CONVALÍDESE en todos sus términos el contrato locativo suscripto por el DEM con fecha 21 de mayo de 2024, y la adenda con fecha 04 de noviembre de 2024 con la firma TELECOM PERSONAL ARGENTINA S.A.-CUIT: 30-63945373-8, referido a disponer del uso y goce de la parcela inmobiliaria, fracción de 12m2 de la nomenclatura 12-02-39-01-04-032-012 emplazada en Av. José Marrero S/N esquina Suipacha, por el término de 5(cinco) años, contados a partir del día 18 de mayo de 2024 y finalizando el próximo 17 de mayo de 2029; cuyo monto total de contrato locativo es de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) pagaderos de la siguiente forma:

\$14.000.000 abonado el 24/06/2024 corresponde al alquiler años 2024 y 2025.
\$7.000.000 + IPCBA a abonar en mayo 2025 corresponde al alquiler 2026.
\$7.000.000 + IPCBA a abonar en mayo 2026 corresponde al alquiler 2027.
\$7.000.000 + IPCBA a abonar en mayo 2027 corresponde al alquiler 2028.

ARTÍCULO 2°: ADJÚNTESE copia del Contrato Locativo Comercial indicado en el artículo precedente, el cual forma parte complementaria e integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE de lo necesario para que la empresa TELECOM PERSONAL ARGENTINA S.A., - parte locataria- y demás áreas municipales tomen conocimiento y procedan en consecuencia.

ARTÍCULO 4°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1082/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de noviembre de 2024, Acta N°28/2024.

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 567545 - s/c - 19/11/2024 - BOE

ORDENANZA 1081/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°180/2024

VISTO El tratamiento del Proyecto de Ordenanza titulado "Solicitud Fondo Permanente"; la necesidad de contar con los recursos necesarios para proceder al pago del salario del mes de noviembre para el personal municipal correspondiente al año 2024.

Y CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiene la facultad de otorgar préstamos para la financiación de los Municipios a través del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Villa Yacanto cumple con todos los requisitos necesarios para la adjudicación de dicho fondo.

Que a través de la Ordenanza N° 402/2005 este Municipio adhirió a la Resolución de la Unidad de Trabajo, Provincia y Municipios, que crea el Fondo antes mencionado. El artículo 4° de la Resolución específica que el Fondo de Financiación será aplicado para financiar a los municipios.

Que una de las necesidades de esta Administración es el pago de haberes del mes de noviembre del personal municipal, del corriente año.

Que el pago a realizarse en el concepto resulte de muy difícil cumplimiento. Por este motivo, resulta conveniente la gestión de cuotas de la toma del fondo permanente, a fin de contar con la disponibilidad de fondos líquidos para afrontar dicha obligación con los Recursos Humanos de este Municipio.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21° sección 13, de la resolución antedicha, la autorización para la toma del fondo permanente y su restitución deberán efectuarse mediante Ordenanza de Consejo Deliberante Municipal.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Artículo 1°. - AUTORÍCESE al DEM la toma de préstamo del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – Cuotas 55 y 56.

Artículo 2°. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuatro millones (\$4.000.000) correspondiente a la cuota 55 de pesos dos millones (\$2.000.000) y a la cuota 56 de pesos dos millones (\$2.000.000) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba por el artículo 1°.

Artículo 3°. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos cuatro millones (\$4.000.000) divididos en cuotas mensuales, durante el término de treinta y seis (36) meses.

Artículo 4°. - El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

Artículo 5°. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Artículo 6°. - El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto

aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 7º. - DÉSE copia la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

Artículo 8º. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1081/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 07 de noviembre de 2024, Acta N°28/2024.

Firmado por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 567544 - s/c - 19/11/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

